

## FACULTAD DERECHO PROGRAMA DE PREGRADO BOGOTÁ D.C.

**LICENCIA:** CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL - SIN DERIVADAS

**AÑO DE ELABORACIÓN: 2018** 

**TÍTULO:** Evolución Normativa del Trabajo Doméstico en Colombia

AUTOR (ES): Barrera Londoño, Diana Marcela

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso

**MODALIDAD:** Articulo de Reflexión

PÁGINAS: 38 TABLAS: 0 CUADROS: 1 FIGURAS: 0 ANEXOS: 0

#### **CONTENIDO:**

#### INTRODUCCIÓN

- 1. ANTECEDENTES
- 2. PRIMERAS NORMAS LABORALES Y SU RELACIÓN CON EL SERVICIO DOMÉSTICO
- 3. EL SERVICIO DOMÉSTICO TRAS LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
- 4. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, VÍA JURISPRUDENCIAL, AL SERVICIO DOMÉSTICO
- 5. LA LEY 1595 DE 2012

CONCLUSIONES REFERENCIAS



#### **PALABRAS CLAVES:**

DERECHOS, CONVENIOS, CORTE CONSTITUCIONAL, LEY 1595 DE 2012, SERVICIO DOMÉSTICO, NORMATIVIDAD, OIT, VULNERABILIDAD

#### **DESCRIPCIÓN:**

El servicio doméstico, aquel trabajo que se ejerce en función del sostenimiento y funciones propias de un hogar y que debe ejercerse en cualquier vivienda funcional, ha evolucionado de forma paralela a otro tipo de relaciones laborales, pero pese a ello, ha debido enfrentar grandes dificultades para ser reconocido como un contrato laboral y así, expandir y conservar sus prerrogativas y derechos, por lo que hasta antes de la expedición de la Ley 1595 de 2012, no contaba con todas las características propias de un contrato laboral. Por ello, este trabajo explora los antecedentes históricos de esta relación contractual, las falencias que lo han caracterizado a lo largo de la historia colombiana, identificadas principalmente en los abusos y calificativos que han debido soportar las personas que lo ejercen y las consideraciones de tipo legal y social que han enmarcado esta forma de trabajo, varias de ellas legitimadoras del detrimento en los derechos de los servidores domésticos, y que fueron determinantes para que la Oficina Internacional del Trabajo llegara a pronunciarse sobre esta modalidad laboral y de esta forma, la legislación nacional finalmente estipulara todas las garantías y derechos que, como cualquier otra forma de relación de trabajo, deben cubrir a quien lo ejerce.

#### **METODOLOGÍA:**

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la **e**volución normativa del trabajo doméstico en Colombia

#### **CONCLUSIONES**

Se ha podido evidenciar en este trabajo, que el reconocimiento legal al servicio doméstico, ha sido con reiteración, un elemento de difícil aceptación por parte del Estado, toda vez que las personas que ofrecen este tipo de servicio, se encuentran en tales condiciones de vulnerabilidad, que difícilmente son siquiera evidenciadas como trabajadoras y



simplemente se les ha tratado como personas necesitadas de una retribución por un trabajo que no requiere de ningún tipo de conocimiento o preparación especial, y como tal, también se les trata y remunera.

Por ello, no es de extrañar que este tipo de labores lo desempeñen personas en condiciones de marginalidad, necesidad económica e ignorancia suficientes, para así mismo, ser victimizadas por sus contratantes, quienes incluso sienten estar obrando en caridad cuando contratan un servicio doméstico. Así mismo, puede también considerarse que el hecho de que este tipo de servicio sea desempeñado por personas en estas condiciones de necesidad y carencias materiales, crea igualmente la idea y el imaginario, de que es este un servicio que merece ser mal remunerado, no merecedor de los derechos y condiciones rigurosas que sí cobijan a otros trabajos desempeñados por personal más calificado, y por ende, no hay ningún inconveniente en que no le sean reconocidas y cumplidas estas exigencias, por lo que se crea una especie de círculo vicioso en el que se contrata a una persona necesitada y fácilmente explotable, porque es un trabajo para personas necesitadas y fácilmente explotables.

Pero esta condición, de la relación entre contratante y servidor doméstico, no es exclusiva de una clase social adinerada o privilegiada que contrata el servicio, o incluso de la sociedad, sino que se extiende a prácticamente todo el imaginario social y Estatal, a incluso, al abordar el desarrollo de la jurisdicción constitucional sobre la materia. Se pudo demostrar, que para el máximo Tribunal Constitucional el trabajo del servicio doméstico no era equiparable al desarrollado por otros trabajadores y por ende, eran permisivos ciertos exabruptos, diferenciaciones y limitaciones a los derechos laborales de las personas que ejercen este tipo de oficio, razonamiento que llama poderosamente la atención a la luz de las premisa de la Constitución Política de 1991, que se supone garante de los derechos fundamentales de todos los nacionales, sin distinción.

Estas premisas, fueron las condicionantes para que el trabajo de servicio doméstico fuera tan despreciado y enajenado en la conciencia colectiva, que se retroalimentaba constantemente en quienes desempeñaban este tipo de oficio y sobre quienes era posible desconocer derechos, situaciones y realidades que sometían a este tipo de personal a relaciones de trabajo propias de la servidumbre medieval y en el mejor de los casos, a la explotación laboral propia de finales del Siglo XIX.

Por ello, tampoco es de extrañar que fuera necesario un pronunciamiento internacional, en el marco de la Oficina Internacional del Trabajo, para que este tipo de oficio pudiera finalmente ser reconocido en igualdad de condiciones por todos los establecimientos del Estado, incluida la Corte Constitucional, cuyo criterio estaba sesgado precisamente por



los antecedentes y criterios que critica y ataca el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

De esta forma, se esperaría que la Ley 1595 de 2012 y los Decretos que la han reglamentado, realmente consigan equiparar no solo jurídicamente, sino también conceptualmente, el valor del trabajo desempeñado por los servidores domésticos, con el que realiza cualquier otra personas en cualquier otra profesión u oficio, y sea así reconocido el importante aporte que quienes los desempeñan, realizan en la construcción de la sociedad, su sostenimiento y economía.

#### **REFERENCIAS**

Albán M. C. (2009). La cultura del trabajo en Colombia: criterios de vinculación, búsqueda de empleo, promoción, empleo y despido de personal en la sociedad premoderna.

Historia Actual Online, 18, 41-50.

Barrig, M. (2001). El mundo al revés: imágenes de la mujer indígena. Buenos Aires: CLACSO.

Bayly, J. (1999). No se lo digas nadie. Barcelona: Seix Barral.

Castro, B. (2003). El servicio doméstico en Colombia a principios del siglo XX bajo la mirada de una mujer protestante. *Revista sociedad y economía*, 4, 121-136.



- Ciprián, . M. (2016). Control de convencionalidad del parágrafo 20 del Acto Legislativo 01 de 2005, como actividad judicial garante de la libertad de asociación y negociación colectiva. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Código Civil Colombiano (2013). Ley 57 de 1887 (abril 15). 31ª ed. Bogotá D.C.: Legis Colección Códigos Básico.
- Código Sustantivo del Trabajo de Colombia (1950). Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.Recuperado de http://leyes.co/codigo\_sustantivo\_del\_trabajo.htm.
- Constitución Política de Colombia (1991). Revisada y actualizada. (32ª ed.). Bogotá: Legis. Colección Códigos Básicos.
- Correa, C. (1990). El desarrollo de la caficultura en el Cauca. (pp. 133-147) Bogotà
  Federación Nacional de Cafeteros. Recuperado de
  https://www.federaciondecafeteros.org/static/files/Correa%20%20Desarrollo%20de%20la%20caficultura%20en%20Cauca.pdf
- Cubides, J., & Segura, A. (2010). Aproximaciones históricas sobre la migración y la incidencia de la propiedad en el desplazamiento forzado en Colombia. *Revista logos ciencia y tecnología*, 2(1), 158-178.



- Cubides, J. Pinilla, J.E., Torres, J. & Vallejo, G. (2016). Derecho público en el siglo XXI: regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- De Palma Bejarano, J. A. (1989). Los movimientos sociales. Historia de Colombia Vol. III. Bogotá: Planeta.
- D´Souza, A. (2010). Camino del trabajo para el personal del trabajo doméstico: panorama de la labor de la OIT. Ginebra: OIT.
- González, A. G., & Morales, E. M. (2010). El trabajo a través de la historia 1810-1991. *Prolegómenos. Derechos y Valores, 13*(25), 75-93.
- Gómez L.. (2007). El control de constitucionalidad en Colombia: evolución histórica.

  Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Lamo, J. A. (2016). Contextualización y armonización jurídica del Convenio 189 en Colombia. Floridablanca: Universidad Santo Tomás.



- Mora, O. M. (2015). La reforma laboral implementada durante el segundo gobierno de Alfonso López Pumarejo. *Apuntes del CENES*, *35*(61), 115-146.
- Muñoz, F. J., & Moreno, V. (2000). La esclavitud en Hispanoamérica. Consecuencias en el desarrollo económico de las colonias españolas en el Nuevo Mundo. *Isla de Arriarán, XVI*, 141-163.
- Núñez, L. Á. (2016). El derecho laboral en Colombia: surgimiento de una perspectiva socialista local (1930-1945). *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 109-125.
- Organización Internacional de Trabajo OIT. (1999). *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*. Ginebra: OIT.
- Organización Internacional del trabajo. OIT. (2011). Convenio 189 sobre el Trabajo

  Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. Adoptado en
  la 100ª Reunión el 16 de junio de 2011. Entrada en vigor el 5 de septiembre
  de 2013, Ginebra, Suiza: OIT. Recuperado de

  http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\_IN

  STRUMENT\_ID:2551460



- Pontiers, J. C., & Rico, H. J. (2013). Las condiciones de igualdad entre los trabajadores domésticos y los trabajadores formales en la Ley 1595 de 2012. Cartagena, Colombia: Universidad de Cartagena.
- Ramírez, L. G. (2017). Estudio del concepto de prima de servicios en el contexto normativo y constitucional colombiano. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Roulet, F. (1998). ¿Quiénes son los Pueblos Indígenas? Algunas reflexiones sobre el trasfondo político de un problema de definición. *Taller, Revista de Sociedad, Cultura y Política*, 3-7.
- Salazar, C. S. (2013). La informalidad contractual en el servicio doméstico en Colombia durante el año 2012 a la luz de la legislación laboral colombiana. Pereira:

  Universidad Libre Seccional Pereira.
- Sánchez, C. Y. (2015). *Contrato de trabajo realidad en el sector privado*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Spalding, K. (1974). *De indio a campesino: cambios en la estructura social del Perú colonial.* Lima: Instituto de Estudios peruanos.



Valenzuela, M. E., & Mora, C. (2009). *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo.

#### **DECRETO Y LEYES**

- Acto Legislativo 1 de 1936 (agosto 05) Reformatorio de la Constitución. Bogotá: Congreso de Colombia. Diario Oficial 23.263 del 22 de agosto de 1936.
- Decreto 652 de 1935 (abril.06). Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1934, en lo relativo a los derechos de los empleados particulares Bogotá: Congreso de Colombia. Diario Oficial 22.863 del 17 de abril de 1935.
- Decreto 2127 de 1945 (agosto 28). Por el cual se reglamenta la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 25.933* del 11 de septiembre de 1945.
- Decreto 13 de 1967 (Enero, 04). Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966, Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial 32.131* del 25 de enero de 1967.
- Ley 10 de 1934 (noviembre, 20). Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 22.746 del 27 de noviembre de 1934.
- Ley 6 de 1945 (febrero 19). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial



del trabajo. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 25.772 del 21 de Febrero de 1945.

- Ley 90 de 1946 (diciembre 26). Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial* 23.112 del 7 de enero de 1947.
- Ley 11 de 1988 (enero 19). Por la cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del Servicio Doméstico. Bogotá. Congreso de Colombia. *Diario Oficial 38.187* del 21 de enero de 1988.
- Ley 1595 de 2012 (diciembre 21). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189)", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011.Bogotá D.C. Congreso de Colombia. Diario Oficial 48.651 del 21 de diciembre de 2012

#### **JURISPRUDENCIA**

- Corte Constitucional de Colombia. (1995, Febrero 16). Sentencia C-051/95. Servicio Doméstico-Auxilio de cesantía/Prestaciones Sociales Completas. Referencia: expediente D-696. Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 338 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo, decretos 2663 y 3743 de 1950, adoptados como legislación permanente por la ley 141 de 1961. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998, Julio 21). Sentencia C-372/98. Jornada laboral para servicio doméstico-Tiempo máximo/horas extras para servicio doméstico-Tiempo máximo. Referencia: Expediente D-1923. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, Junio 27). Se3ntencia T-497/02. Licencia De Maternidad-Protección a empleada del servicio doméstico. Referencia: expediente T- 575347. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.



- Corte Constitucional de Colombia. (2003, Octubre 21). Sentencia C-967/03. Sistema de Seguridad Social en Pensiones-Salario base de cotización para trabajadores del servicio doméstico. Referencia: expediente D-4603. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, Enero 19). Sentencia T-014/15. Acción de Tutela para reconocimiento de derechos pensionales-Procedencia excepcional para evitar perjuicio irremediable a empleada del servicio doméstico, por ser sujeto de especial protección constitucional. Referencia: expediente T-4485797.Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, Mayo 17). Sentencia T-387/11. Persona en circunstancias de debilidad manifiesta-empleadas del servicio doméstico de avanzada edad que trabajaron por muchos años sin que sus empleadores les pagaran salario ni las afiliaran a seguridad social. Referencia: expedientes T- 2927616, T-2931555. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, Septiembre 4). Sentencia C-616/13. Convenio 189 de la OIT Sobre "Trabajo Decente Para Trabajadoras Y Trabajadores Domésticos-Contenido/Adopción De Convenios de la OIT-Jurisprudencia constitucional. Referencia: expediente LAT-405. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, Octubre 20). Sentencia T-782 de 2014. Derecho a la pensión de vejez-Razones que justifica orden de reconocimiento a persona de la tercera edad. Persona en circunstancias de debilidad manifiesta-empleadas del servicio doméstico de avanzada edad que trabajaron por muchos años sin que sus empleadores les pagaran salario ni las afiliaran a seguridad social. Referencia: expediente T-4438400. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, Noviembre 13). Sentencia C-871 de 2014.

  Distinción entre trabajadores del servicio doméstico y otros trabajadores para pago de prima de servicios-Resulta irrazonable y, por tanto, violatoria del principio de igualdad. Referencia: expediente D-10213. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.



12